



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 313-2025-GR PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO



VISTOS; el Oficio Nº 000884-2025-GRP/PPR; Informe Nº 000228-2025-GRP/GRI-CPH; Memorando Nº 000850-2025-GRP/ORA; Informe Legal Nº 000541-2025-GRP/ORAJ; Informe Nº 000300-2025-GRP/GGR; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 78º, modificado por Ley Nº 31433, establece que la Procuraduría Pública de Gobierno Regional, es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente.



Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en su artículo 33, numeral 6, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: *"Emitir informes a los/las titulares de las entidades públicas proponiendo la solución mas beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado"*.

Que, la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha 28 de marzo de 2025, resolvió el contrato Nº 64-2024-AS-GR PUNO, contratación del servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas, según términos de referencia, para la meta: *"Mejoramiento de la carretera PU 147, EMP.PE-34I Jipata – EMP.PE.PE-34I Moho, Distrito de Moho – Provincia de Moho – Departamento de Puno"*.

Que, la Procuraduría Pública Regional, inició procedimiento conciliatorio, contra la decisión de la empresa contratista, de resolver el contrato Nº 64-2024-AS-GR PUNO. La Procuraduría Pública Regional, planteó las siguientes pretensiones:

- 1.- *Se declare nula e ineficaz y consiguientemente se deje sin efecto legal el apercibimiento de la resolución de contrato, presentado por la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dirigido al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial Nº 101-2025 (Carta Notarial Nº 1-2025-MYM-GOREPUNO de fecha 25 de marzo del 2025, notificada en fecha 26 de marzo del 2025).*
- 2.- *Se declare nula e ineficaz y consiguientemente se deje sin efecto legal la resolución parcial de contrato, presentado por la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial Nº 106-2024 de fecha 26 de marzo del 2025 y notificada en fecha 28 de marzo del 2025.*



Que, la Procuraduría Pública Regional, en el Oficio Nº 000884-2025-GRP/PPR de 10 de setiembre de 2025, señala la predisposición de la empresa contratista de arribar a una conciliación; finalmente, la Procuraduría Pública Regional, con vista de los informes de las áreas técnicas y legal, solicita la emisión de resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa contratista. Con tal objeto, en el Oficio Nº 000884-2025-GRP/PPR, la Procuraduría Pública Regional, indica:

"Que, en ese sentido para continuar con el procedimiento conciliatorio se deberá contar con la documentación autoritativa, para arribar a un acuerdo conciliatorio entre la Entidad y la empresa contratista MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L., en el cual se acuerde nulidad del apercibimiento de resolución de contrato en forma parcial y la nulidad de la resolución de contrato en forma parcial, presentado por la empresa contratista y se ejecute las horas máquina pendientes, objeto del contrato Nº 064-2024-AS-GR, en un periodo de 90 días calendarios, para cuyo efecto la Entidad amplíe el plazo contractual por dicho periodo;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 313-2025-GR PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2025



conservando las demás condiciones pactadas en el contrato, ante el "CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION ORDOÑEZ POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO. (...) Que, en ese sentido, estando a las conclusiones arriba señaladas en los informes señalados precedentemente, se puede advertir que, existe viabilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con el contratista MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L., en cuanto a las pretensiones formuladas, siendo así debemos remitirnos a lo dispuesto por el Artículo 224 numeral 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde es establece lo siguiente: "De ser necesario contar con un Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo debe ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencido los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio". Que, en ese sentido es necesario contar con la Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio en los términos formulados por el contratista, respecto a las pretensiones 1 y 2; en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la norma antes invocada, este despacho SOLICITA SE EMITA LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, PROPONIENDO LA FORMULA DE CONCILIACION PARA ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, DEBIENDO CONSIDERAR LAS CONCLUSIONES DE LOS INFORMES MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. (...)"

Que, en el expediente se tiene el Informe Nº 000228-2025-GRP/GRI-CPH, del Coordinador de Ejecución de Proyectos III, de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien señala: Ya existe el Informe Técnico del Área Usuaria, siendo claro y concluyente el pronunciamiento del residente de obra, en relación a la necesidad de disponer del cargador frontal sobre llantas para continuar los trabajos de construcción de la carretera y la disposición de conciliar del proveedor. El citado coordinador, se refiere a los pronunciamientos del residente de obra, quien a través del Informe Nº 000313-2025-GRP/GRI-R-CUI-2456529, precisó que el contrato Nº 64-2024-AS-GR PUNO, referido al servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas, fue suscrito con un plazo contractual de 270 días calendario, con vencimiento al 24 de marzo de 2025; que a la fecha de corte, no se ha consumido la totalidad de las horas-máquina contratadas, lo que genera un saldo pendiente de horas-máquina por ejecutar; que aún existe la necesidad de contar con el servicio contratado, teniendo en cuenta que a la fecha, la obra aún se encuentra en proceso de ejecución física, y existen frentes de trabajo correspondiente a la partida de movimiento de tierras.

Que, asimismo, en el expediente se tiene el Memorando Nº 000850-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, que haciendo referencia al Informe Nº 000313-2025-GRP/GRI-R-CUI-2456529 de fecha 29/08/2025 de la residencia de obra, al Oficio Nº 000884-2025-GRP/PPR de la Procuraduría Pública Regional, y al Informe Nº 000228-2025-GRP/GRI-CPH del Coordinador de Ejecución de Proyectos III de la Gerencia Regional de Infraestructura, finalmente, solicita se prosiga con el trámite respectivo, en atención a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el referido documento.

Que, conforme a lo señalado por el área usuaria, la posibilidad de arribar a una conciliación, permitiría continuar con los trabajos de construcción de la carretera; por otra parte, se evitarían eventuales procesos arbitrales, asimismo, se evitaría el gasto en recursos humanos y uso de recursos financieros, que necesariamente implica la prosecución de un proceso arbitral.

Que, estando al Oficio Nº 000884-2025-GRP/PPR de la Procuraduría Pública Regional, al Informe Nº 000228-2025-GRP/GRI-CPH, Memorando Nº 000850-2025-GRP/ORA, Informe Legal Nº 000541-2025-GRP/ORAJ, Informe Nº 0003000-2025-GRP/GGR, es pertinente emitir acto resolutivo autorizando al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, para



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 313 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2025



que, bajo responsabilidad y en defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, pueda arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cautelando los intereses del Gobierno Regional Puno.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que, en representación del Gobierno Regional Puno, cautelando los intereses del Estado, y conforme a sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, pueda arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a los términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional en el Oficio N° 000884-2025-GRP/PPR, en el procedimiento conciliatorio iniciado por el Gobierno Regional Puno, tramitado con Expediente N° 64-2025, ante el "Centro Nacional de Conciliación Ordoñez por un Consenso Imparcial y Justo".

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización que se otorga en el artículo primero de la presente resolución, no exime al Procurador Público Regional, de su obligación de cumplir con los requisitos legales previstos en la normativa aplicable al caso, cautelando que las soluciones que se adopten, sean beneficiosas para el Gobierno Regional Puno, evitándole mayores gastos o perjuicios.

ARTICULO TERCERO.- El Procurador Público Regional, deberá informar sobre el resultado del acuerdo conciliatorio a que se arribe con la empresa MARIBEL Y MARISA SERVICIOS LOGISTICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTICULO CUARTO.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, conjuntamente con los antecedentes que han dado lugar a la emisión de la presente resolución, dejando copia en su lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL